

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VULNERACIÓN A LOS DERECHOS AL TRABAJO, AL ESTUDIO Y AL PRESTIGIO;
DERIVADA DEL ESTEREO TIPO QUE TRAE UNA APREHENSIÓN SIN SUSTENTO
LEGAL

WENDY VANESSA TECÚ CARDENAS

GUATEMALA, MAYO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS AL TRABAJO, AL ESTUDIO Y AL PRESTIGIO;
DERIVADA DEL ESTEREOTIPO QUE TRAE UNA APREHENSIÓN SIN SUSTENTO
LEGAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

WENDY VANESSA TECÚ CARDENAS

Previo a conferírselle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA**
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA**
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	José Miguel Cermeño Castillo
Vocal:	Lic.	Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Secretaria:	Licda.	Gloria Isabel Lima

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Sara Elizabeth Castro Alvarez
Vocal:	Lic.	Lionel Boanerges Balcarcel Siliezar
Secretario:	Lic.	Juan Ajú Batz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de octubre de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR PENSAMIENTO, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante WENDY VANESSA TECÚ CÁRDENAS, con carné 201013923, intitulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS: A TENER UN HOGAR, AL TRABAJO, AL ESTUDIO Y AL PRESTIGIO; DERIVADA DEL ESTEREOTIPO QUE TRAE UNA APREHENSIÓN SIN SUSTENTO LEGAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 24 / 10 / 2019.

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Mynor Pensamiento
ABOGADO Y NOTARIO





Licenciado Mynor Pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6042
6^a. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel
Torre Profesional I, Oficina 311 y -312 de esta ciudad.
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102

Guatemala, 08 de noviembre de 2019

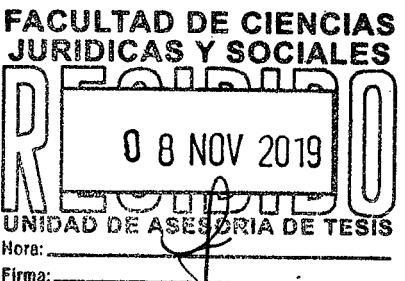
Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller WENDY VANESSA TECÚ CÁRDENAS, titulada: "VULNERACIÓN A LOS DERECHOS: A TENER UN HOGAR, AL TRABAJO, AL ESTUDIO Y AL PRESTIGIO; DERIVADA DEL ESTEREOTIPO QUE TRAE UNA APREHENSIÓN SIN SUSTENTO LEGAL". Sin embargo, analizando con la estudiante la conveniencia de modificar el título, el mismo queda de la siguiente manera: "VULNERACIÓN A LOS DERECHOS AL TRABAJO, AL ESTUDIO Y AL PRESTIGIO; DERIVADA DEL ESTEREOTIPO QUE TRAE UNA APREHENSIÓN SIN SUSTENTO LEGAL"

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.





La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller WENDY VANESSA TECÚ CÁRDENAS. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

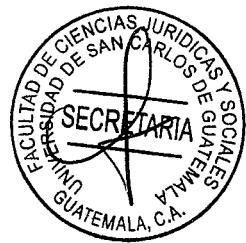
Atentamente,

Lic. Mynor Pensamiento Lic. Mynor Pensamiento
Colegiado No. 6042 ABOGADO Y J



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 17 de febrero de 2022.

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: "VULNERACIÓN A LOS DERECHOS AL TRABAJO, AL ESTUDIO Y AL PRESTIGIO; DERIVADA DEL ESTEREOTIPO QUE TRAE UNA APREHENSIÓN SIN SUSTENTO LEGAL", realizada por la bachiller: WENDY VANESSA TECÚ CÁRDENAS, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamiento de manera FAVORABLE, que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

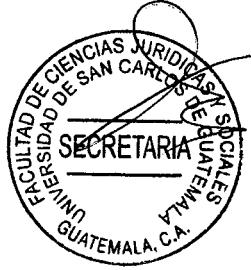
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo





USAC
TRICENTENARIA

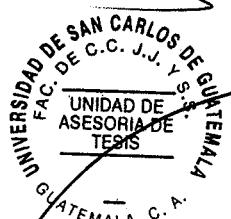
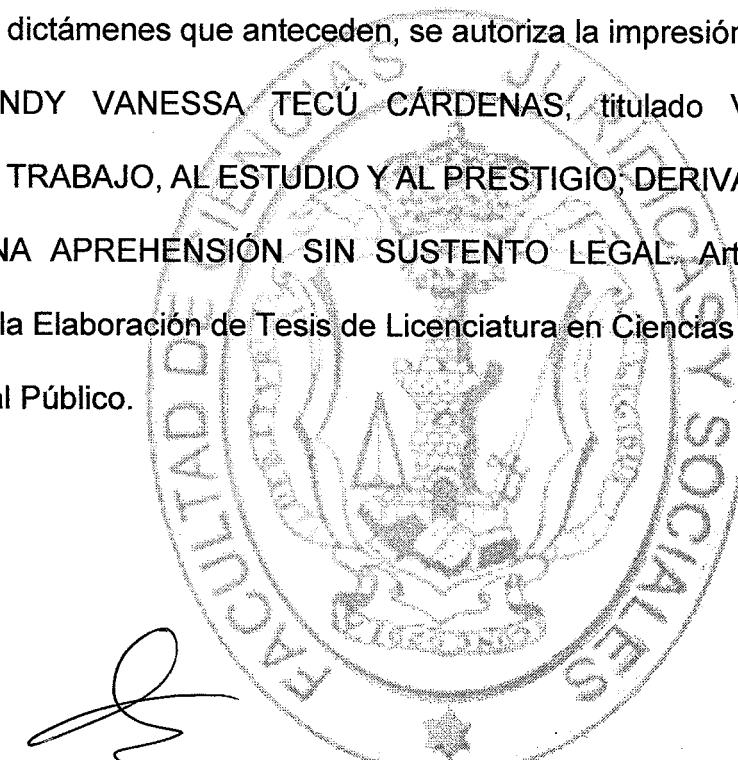
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY VANESSA TECÚ CÁRDENAS, titulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS AL TRABAJO, AL ESTUDIO Y AL PRESTIGIO, DERIVADA DEL ESTEREOTIPO QUE TRAE UNA APREHENSIÓN SIN SUSTENTO LEGAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DECANO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS: Que ha sido y es el centro de mi vida y dador de todos mis logros.

A MI MADRE: Ana Caridad Cárdenas Cabrera, por su amor y apoyo incondicional, quien con su ejemplo de lucha y esfuerzo por ver realizadas a sus hijas, inspiró mi vida.

A MIS HIJOS: Kimberly Michelle y Brandon Josué, por tanta paciencia en los momentos difíciles, han sido mi motivo de superación:

A MI AMOR: Juan Humberto Miranda por llegar en el momento indicado y apoyarme para culminar y alcanzar esta meta; gracias por sus consejos y por todos los esfuerzos que hemos hecho, éste triunfo es nuestro.

A MIS HERMANAS: Nancy, Karina y Lizett, que a pesar de la distancia, siempre están cuando las necesito.



A MI FAMILIA CÀRDENAS: A mis sobrinos, tíos, primos y primas; por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS: Mynor (Gordo), Flor, Estuardo, Vivi, Sindi y Marlin por el apoyo y la amistad que nos ha unido durante este viaje de vida.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el canal para alcanzar el triunfo profesional.

A: Mi país Guatemala, por ser la tierra bendita que nos ha visto crecer y a quien devolveremos el conocimiento adquirido; a través de nuestra Profesión.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, de quien estoy eternamente agradecida, por ser la gloriosa tricentenaria, que año con año abre sus puertas para formar profesionales.



PRESENTACIÓN

Cuando los agentes de policía realizan una detención, que posteriormente será calificada como ilegal, como se resolverá con falta de mérito, no se imaginan el daño que le harán a la persona aprehendida: indiscreciones de los medios noticiosos, y una sociedad implacable, en la cual le llevará años para recuperar su honor, al ser señalado él y los miembros de su familia como delincuentes o hijos, sobrinos y esposa de un sindicado; este es el tema que se trata en esta investigación, así como la manera en que se debe proceder para que no ocurra nuevamente.

Este estudio corresponde a las ramas del derecho: penal, procesal penal, y derechos humanos. El período en que se desarrolla la investigación es de febrero de 2021 a diciembre de 2021. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es; repercusión de las detenciones ilegales; y, el objeto de estudio, la vulneración a los derechos: a tener un hogar, al trabajo, al estudio y al prestigio; derivada del estereotipo que trae una aprehensión sin sustento legal.

Concluyendo con el aporte científico de que, se debe capacitar a los agentes de policía, encargados de patrullar calles y avenidas, para que sepan discernir las actuaciones que deben ser consideradas delito; asimismo, que se creen mecanismos para que los medios noticiosos no difundan señalamientos sin haber enfrentado la primera audiencia..



HIPÓTESIS

En el país se vulneran los derechos al trabajo, al estudio y al prestigio; derivado del estereotipo que trae una aprehensión sin sustento legal; en los cuales, se debe determinar responsabilidad de quien realiza este tipo de aprehensión; por lo tanto, perjudican a los ciudadanos, quienes solo con saberse la noticia, son etiquetados como delincuentes; en virtud de que, no existe alguna forma de que sea evidente que la detención aparezca en sus antecedentes tenga alguna anotación que indique que fue de manera ilegal; lo cual genera discriminación para la búsqueda de trabajo, mientras limpia su estado; por lo que se hace necesario que se instruya a patronos estatales y privados para evitar la discriminación, confirmando las razones por las cuales recobró la libertad el interesado en laborar. Asimismo, se debe capacitar a los agentes de policía, para que su proceder en las capturas sea apegado a la ley; y que, estos agentes sean cuidadosos de que los medios de comunicación no tomen fotografías ni filmaciones del sindicado; ni difundan la noticia sin que se haya llevado a cabo, la audiencia de primera declaración.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Durante la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que, en Guatemala se vulneran los derechos al trabajo, al estudio y al prestigio; derivada del estereotipo que trae una aprehensión sin sustento legal. Como es evidente, un ciudadano que ha enfrentado este tipo de situación, sufre discriminación, debido a que los estereotipos que se derivan de una aprehensión ilegal; lo que hace necesario que se busquen soluciones por parte del Estado, para evitar que se continúen vulnerando los derechos de las personas, capacitando a la Policía Nacional Civil para que discierna de la mejor manera la procedencia del delito y limitando la información a los noticieros para que, únicamente indiquen y señalen casos de procedencia en los juzgados:

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1. Antecedentes históricos del reconocimiento de los derechos humanos	5
1.2. Definición, fundamento y características de los derechos humanos	14

CAPÍTULO II

2. Clasificación de los derechos humanos	21
2.1. Primera generación de los derechos humanos	22
2.2. Segunda generación de los derechos humanos	24
2.3. Tercera generación de los derechos humanos	26
2.4. Unos derechos más importantes que otros	29

CAPÍTULO III

3. Vulnerabilidades más frecuentes en Guatemala	35
3.1. Características de la vulnerabilidad	36
3.2. Grupos vulnerables	38
3.3. La vulnerabilidad y sus consecuencias	45
3.4. Clasificación de los grupos de vulnerabilidad	47

CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los derechos al trabajo, al estudio y al prestigio; derivada del estereotipo que trae una aprehensión sin sustento legal	49
4.1. Antecedentes históricos del delito de detención ilegal	49
4.2. Concepto doctrinario de detención ilegal	52
4.3. Antecedentes históricos del delito de aprehensión ilegal.....	58
4.4. Concepto doctrinario de la aprehensión ilegal	61
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
 BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

Los países deciden las leyes a aplicar, tomando en cuenta costumbres, geografías, economía y disposiciones de conveniencias; pero no toman en cuenta que solución pueden brindar en el caso que un ciudadano haya sido objeto de una aprehensión ilegal, sobre todo en el caso de Guatemala.

Lo anterior expuesto, permite afirmar que la sociedad guatemalteca vulnera los derechos: a tener un hogar, al trabajo, al estudio y al prestigio; derivada del estereotipo que trae una aprehensión sin sustento legal, para las personas que han sido objeto de una situación de este tipo, lo que evidencia la discriminación que impera en el país.

Lo anterior hace cada vez más evidente que se busquen soluciones a este tipo de situaciones en las cuales el Estado tiene una gran responsabilidad, el cual es lamentable que no asuma que existen errores tanto de funcionarios como de las instituciones que perjudican realmente al individuo que las ha sufrido en virtud que la sociedad tiene estereotipos hacia diversas situaciones, como lo es etiquetar como delincuente a cualquier persona que haya sufrido una aprehensión sea esta legal o no, todo esto derivado de la falta de educación y conocimiento que deriva en actitudes de discriminación, por lo tanto, vulneración constante de derechos.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que en la normativa guatemalteca persisten vacíos de ley para evitar la discriminación y sobre todo una falta de cumplimiento de estas. Y, como específicos: analizar la manera



en que se suscita el problema de que un individuo sea objeto de una aprehensión ilegal, repercuta en la sociedad, causando discriminación y vulneración de derechos.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado a los derechos humanos en general; el segundo se refiere a la clasificación de los derechos humanos; el tercero contiene nociones generales sobre la vulnerabilidad; y el cuarto desarrolla el tema, vulneración a los derechos al trabajo, al estudio y al prestigio; derivada del estereotipo que trae una aprehensión sin sustento legal.

Se espera sea de utilidad esta tesis para que se prevean soluciones a problemas como los manifestados en este informe, sin que se vulneren los derechos y garantías de las personas, contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Existen diversas posturas doctrinarias que definen y conceptualizan los derechos humanos según sea la postura filosófico que se utilice para tal efecto, al mencionar algunas de las definiciones y conceptualizaciones hechas por juristas los que señalan que “los derechos humanos son derechos, entendiéndose estos como prerrogativas o bienes primarios, los cuales ostentan ciertas características que los diferencian de la demás gama de derechos, siendo que éstos son propios de cada ser humano por razón de serlo”.¹

Es importante indicar, en atención a lo expresado por que esta clase especial de derechos responde a los atributos de toda persona o ser humano, comenzando por su dignidad, y que éstos son propios a aquella, por lo que son los Estados como organizaciones sociales quienes tienen el deber de lograr el bien común, en virtud que los derechos humanos se encuentran legitimados o protegidos “por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional.”²

Esta concepción es muy similar a la indicada por otro autor, para quien éstos responden a un criterio en sentido amplio, que no es más que mencionar que tales derechos son inherentes al ser humano, por desprenderse de la dignidad de aquel, y que, por ello, es

¹ Morales Gil de la Torre, Héctor. **Derechos humanos: Dignidad y conflicto**. Pág. 19.

² Papacchini, Angelo. **Op. Cit.** Pág. 43.



necesaria su regulación y protección jurídica, concepto que es en la misma línea es dado por Casal³

Por lo anterior, los derechos humanos se producen al obtener la libertad y la igualdad de cada persona relacionado a las demás, como pieza de un proceso de identificación social que hace viable llegar a ser ciudadano, de acuerdo a los factores que identifican como miembro de una comunidad en la que participa de forma activa, concediéndosele para tal fin, esos derechos que le viabilicen ejercer esa soberanía.

Estos derechos existen en punto que son útiles al ser humano, como la vida misma y todo aquello que dignifique, por tal conocimiento los derechos humanos son aquellos que permiten a la persona en referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a la participación ciudadana, en el marco de una comunidad de seres libres, en esa vía, estos derechos en sociedad deben ser protegidos por el ordenamiento jurídico del Estado.

"Los derechos humanos comúnmente se refieren a las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos"⁴, "que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para garantizar una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad, y no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente".⁵

³ Casal H., Jesús María. **Los derechos humanos y su protección: Estudio sobre los derechos humanos y derechos fundamentales.** Pág. 16.

⁴ Papacchini, Angelo. **Filosofía y derechos humanos.** Colombia. Pág. 44

⁵ Morales Gil De La Torre. **Op. Cit.** Pág. 19.



Los derechos humanos se han determinado como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad y entre las mismas personas, que consienta a los individuos ser personas como tales, identificándose consigo mismos y con los otros.

Periódicamente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.

Conceptualizando la definición de derechos humanos, se entiende que "son el conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social".⁶ Los derechos humanos son inherentes a la persona humana y constituyen elementos esenciales a su existencia como tal, porque los Estados y la comunidad internacional no los conceden, que hacen es reconocerlos.

Algo significativo de señalar es que actualmente ya no se considera que solo el Estado puede ser violador de los derechos humanos, sino que se reconoce como violador de los derechos inherentes a la persona, a cualquier agente de poder, por ejemplo una organización terrorista, una empresa transnacional, organizaciones dedicadas al crimen organizado como el narcotráfico o sencillamente una persona individual; esto no quiere decir que el Estado no participe de la violación a los derechos humanos perpetrados por

⁶ Lorenzo, Hugo. I Conferencia nacional sobre derechos humanos. Pág. 39.



los agentes de poder, pues está directamente vinculado en el cumplimiento de la obligación de garantizar a las personas la protección de esos derechos.

Habitualmente, las escuelas jurídicas distinguen varias generaciones de derechos humanos, pero todas suelen coincidir al describir la primera generación, pero subsiguientemente se ramifican y adquieren cierta complejidad.

Además, existen al menos dos pensamientos de esta visión generacional. Para una de ellas, son expresiones de una racionalidad que se realiza sucesivamente en el tiempo; para otras, cada generación de derechos humanos es expresión de una lógica diferente y puede entrar en conflicto con las demás.

Además, existen posiciones que evitan pronunciarse acerca de categorías de derechos humanos y más bien tienden a enfocarlos como un método unitario. Cada nueva generación, que se cataloga ordenadamente en relación con las anteriores ha sido objeto de críticas en su momento.

Si ya los derechos de la primera generación fueron desacreditados, también sucedió con los derechos de la segunda generación durante el Siglo XX, y así se van desarrollando según el contexto social y jurídico que se viva, llegando inclusive a que coexistan teorías de cuatro e incluso cinco generaciones de derechos humanos, un ejemplo de ello es la existencia del debate de una cuarta generación de derechos humanos que logre normar las relaciones entre las personas.



1.1. Antecedentes históricos del reconocimiento de los derechos humanos

"Existe un debate sobre el origen cultural del reconocimiento como tal de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más."⁷

"Por un lado, se afirma que las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Manden, de 1222, declaración fundamental del Imperio de Mali. Pero ni en japonés ni en sanscrito clásico, existió el término o vocablo derecho sino hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el vocablo de deberes. Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque si una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos".⁸

Las suposiciones que defienden la generalidad de los derechos humanos suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la eficacia de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. "Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor

⁷ Sánchez Rubio, David. **Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia.** Pág. 102.

⁸ Hountondji, Paulin J. **El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África.** Pág. 357.



en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica. La Organización para la Unidad Africana proclama en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de la libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo...”⁹

"En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 23 de abril de 1993, Y de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990".¹⁰

"Aristóteles también pensaba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, porque también sometía el bien individual al bien común. Además al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre

⁹ Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Dignidad frente a barbarie. La declaración universal de derechos humanos.** Pág. 116.

¹⁰ Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Op. Cit.** Pág. 119.



desiguales".¹¹

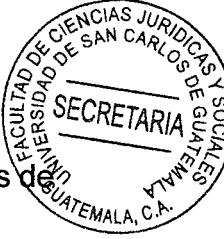
"La doctrina cristiana postulaba la presencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, distinción plenamente impuesta por Nuestro Señor Jesús en cuanto a dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios; por lo que el inconveniente de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomás de Aquino afirmó que si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material, debía prevalecer el bien común. Pero, en contraste, si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso predominaría el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el derecho positivo y el derecho natural, se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes".¹²

En tal sentido, surge la necesidad de crear un órgano mundial que vigilara el cumplimiento de las obligaciones de cada nación; por lo que ha tiene que "los derechos humanos instituyen su regulación a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se fabricaron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

En primer lugar, surte de forma ya escrita la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que diferencia entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su

¹¹ Labardini, Rodrigo. **Orígenes y antecedentes de derechos humanos hasta el siglo XV**. Pág. 294

¹² Pérez Luno, Antonio Enrique. **Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución**. Pág.30.



protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.

Asimismo se menciona que las declaraciones relevantes de: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención.

"La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue una resolución acogida por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El propósito de esta declaración, compuesta por treinta artículos, es iniciar y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales solo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y



libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

En los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

Dicha declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU envió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

En relación con Guatemala, se tiene el significativo antecedente del Bartolomé de las Casas en el Siglo XVI, quien mostro ser un gran defensor de los derechos humanos del pueblo indígena, principalmente en su libertad, ya que con ello se podría llegar a su reconocimiento como seres humanos; pues se le reconocería su libertad en una época en donde algunos no querían dicho reconocimiento del indígena, pues deseaban seguir teniéndolo como esclavo.



Por ese motivo fue que para Fray Bartolomé de las Casas, era totalmente contrario a su mismo entorno en su condición de ser humano, difundía y alegaba que estos derechos eran propios de la raza humana y no se justificaba bajo ningún punto de vista la violación a sus derechos fundamentales, y que dichos derechos eran tan válidos para españoles como para los indígenas, Fray Bartolomé mantenía la postura que la esclavitud no tiene su origen en cambios naturales sino accidentales, por lo que es impuesta nadie nace esclavo, lo hacen esclavo decía Fray Bartolomé.

Esto lleva a Fray Bartolomé de Las Casas a ser antagonista a las conquistas crueles y a las encomiendas indígenas, poniendo todo su esfuerzo entonces en sus Tratados impresos en el año de 1552, en donde manifiesta fundamentalmente que desde su origen todas las criaturas racionales nacen libres, constituyéndose como un anti-esclavista en pro de la libertad de los indígenas en Guatemala.

Su premisa mayor indica: "todas las naciones del mundo son hombres y de cada uno de ellos es una no mas definición, todos tienen entendimiento y voluntad, todos tienen cinco sentidos, todos se huelgan con el bien y sienten placer con lo sabroso y alegre, y todos desechan y aborrecen el mal y se alteran con lo desabrido y les hace daño, dando a entender que ante los ojos de Dios, todos los seres humanos somos iguales".¹³

En sí, Fray Bartolomé veía en los hombres cualquiera que fuera su país de origen, como miembros de una sola familia, imprescindibles a tenerse mutuamente amor, a darse auxilio y a gozar de los mismos derechos. Es por tal razón, que cuando la Convención

¹³ Fray Bartolomé de Las Casas. **Historia de la destrucción de las indias**. Pág.69



Nacional Francesa discutió y aprobó la abolición de la esclavitud el 4 de febrero de 1794, el líder francés Danton honró al Obispo Fray Bartolomé de Las Casas, al señalar el derecho que tenían todos los hombres del universo y no solo los franceses o los europeos, a ser libres, reconociendo los postulados y principios que había desarrollado el obispo en la defensa de los derechos humanos de los indígenas.

El Estado de Guatemala se forma como garante de los derechos humanos de sus habitantes y para tal fin, la Constitución Política de la República señala en su "Artículo 2. Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."; refiriéndose a los deberes del Estado, imponiendo la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como la justicia, el desarrollo integral de la persona, por lo anterior el Estado de Guatemala está obligado, adoptar las medidas que considere convenientes, según lo supliquen las necesidades y condiciones del momento.

En el Título II de la Carta Magna guatemalteca se agrupa los derechos humanos, diferenciando bajo el capítulo I, los derechos individuales y en el capítulo II, los derechos sociales, asociando aquí los derechos económicos, sociales y culturales. Un derecho significativo plasmado en el "Artículo 3. Derecho a la vida: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona"; concediendo con esto la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y de ahí que la regla ordinaria se organiza para la protección integral de la persona humana.



Además, Libertad e igualdad: "En Guatemala todos los seres humanos son libres iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deberán guardar conducta fraternal entre sí"; reconociendo la igualdad humana como derecho humano.

En lo relacionado a derechos humanos, Guatemala cuenta con el Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, que ratifica e incluye la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, decreto mediante el cual se acepta y ratifica dicha convención el 25 de mayo de 1978, no así del Artículo 4, en donde se prohíbe la pena de muerte como protección directa al derecho de la vida, situación que en Guatemala no es así, pues aún existe como pena máxima la privación a la vida en los casos de la comisión de delitos regulados en el ordenamiento penal guatemalteco.

Los decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, contienen la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, de fecha 11 de noviembre de 1996, que tiene como finalidad principal la creación de la comisión parlamentaria dedicada como órgano pluralista a la promoción del estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo las leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para su defensa, divulgación, promoción y vigencia de la protección de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y



psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida. Es decir, Guatemala cuenta con instrumentos jurídicos protección a los derechos humanos.

Es transcendental señalar que Guatemala estuvo contrapuesta durante treinta y cuatro años en una lucha armada, enfrentamiento que trajo terribles y dolorosas consecuencias, pero esencialmente llevo a la época en que se cometieron muchas violaciones a los derechos humanos, por lo que en Guatemala, el tema de derechos humanos, abarca necesariamente el contexto de los Acuerdos de Paz, pues en consecuencia resulta ser un compromiso establecido entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, otorgando en forma privilegiada el derecho a la paz, como condición necesaria para el respeto y garantía de los demás Derechos Humanos.

Esclareciendo que una paz con resignación o impotencia, es totalmente rechazada, en virtud de que en ella se duermen las conciencias y no estimulan ante la necesidad de la actitud solidaria necesaria en todo Estado. “En tal sentido, el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos firmado el 29 de marzo de 1994, indica claramente que mediante este, las partes se comprometen a respetar y a promover los derechos humanos de todos los guatemaltecos y respetar los derechos humanos que es el requisito mínimo”¹⁴ Es decir, con este acuerdo se crea la base para el posterior y definitivo acuerdo de paz entre el gobierno guatemalteco y la insurgencia.

Hoy por hoy los derechos humanos en Guatemala se tornan en cierto balance, pues en el caso de los derechos individuales son los que muestran una mayor presencia en la

¹⁴ Fernández, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos.** Pág. 113



población y en si en la sociedad, pues si se conciernen con el avance de los derechos sociales y económicos, aún se hallan los mayores problemas y retos derivados del debilitamiento del Estado. Refiriéndonos a los derechos de tercera generación en nuestro país, la situación es más complicada pues la calidad del medio ambiente es otro de los aspectos que menos se cuida y se atiende, dejando de lado los problemas como:

- La contaminación
- La deforestación
- La escasez de agua
- Las minerías

Las cuales afectan tanto como la violencia, por lo cual aún no se consigue hablar de una total garantía de los derechos humanos en nuestro país, pero se debe seguir adelante en el fomento de la cultura de la vida y la paz.

1.2 Definición, fundamento y características de los derechos humanos

El iusnaturalismo, da el fundamento inicial de los derechos humanos ligado a la concepción individualista de la sociedad y del derecho a quienes fueron los que concibieron lo que actualmente se conoce como derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su "Artículo 1, indica que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Lo establecido anteriormente de

los derechos humanos fue objetado por la Escuela Histórica del Derecho, en donde su precursor Federico Hegel y sus seguidores como Karl Max y Federico Engels consideran a los derechos humanos como “derechos históricos que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate para su independencia y que lleva intrínseco la transformación de las condiciones de vida”.¹⁵

En la actualidad, se acepta como fundamento de los derechos humanos, la universalidad de estos, basados propiamente en los derechos fundamentales del hombre, como lo son la dignidad, el valor de la persona humana, la igualdad de derechos entre todos hombres sin importar su género.

Se especifican los derechos humanos como, “aquellos que el hombre posee por el simple hecho de serlo, son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político”.¹⁶ Algunas veces se considera que los derechos humanos "son plasmación de ideales iusnaturalistas.

Para cualesquiera, “los derechos humanos personifican una constante histórica; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que este hace de la persona y su dignidad.”¹⁷

“En realidad los derechos humanos como tales se plasman, en declaraciones de

¹⁵ Perez Lufilo, Antonio Enrique. Op. Cit. Pág. 62

¹⁶ Gecti. **Grupo de estudios en Internet, derechos humanos, telecomunicaciones e informática.** Pág. 59

¹⁷ Palazzi, Pablo. **El derecho y la alta tecnología. Torno II -Doctrina.** Pág. 26

derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías".¹⁸

Los derechos humanos, "se refieren a un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social"¹⁹

Cabe señalar que, en relación con el sujeto de los derechos humanos, puede indicarse que será tanto una persona como un grupo de personas a las que va sobredicha la titularidad, ejercicio y garantías de los derechos humanos. "Si se atiende a una doble posición activa y pasiva, que pueden adoptar los sujetos de derecho en relación a los derechos humanos se habla de un sujeto activo y un sujeto pasivo de los derechos humanos; constituyendo entonces:

- El sujeto pasivo es a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto derecho humano que se trate. Es el titular del deber jurídico correlativo al correspondiente derecho, básicamente es el sujeto obligado a respetar el derecho en cuestión.
- El sujeto activo de los derechos humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía. Es el titular del poder.

Como particularidades de los derechos humanos, se mencionan que: "tradicionalmente

¹⁸ Pereira, Alberto y Richter, Marcelo. **Derecho constitucional**. Pág. 191

¹⁹ Lorenzo, Hugo. **Op. Cit.** Pág. 369



se han distinguido como características de los derechos humanos la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, así como que son prioritarios, innegociables, fundamentales, históricos, transnacionales, irreversibles y progresivos".²⁰

De la misma manera la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, establece que entre las principales características de los Derechos Humanos se encuentran las siguientes:

a) Inherentes

Porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que se nace con ellos, por lo que estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.

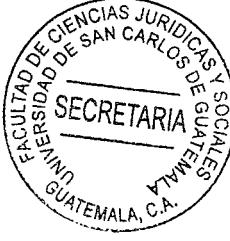
b) Universales

Pues se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; y no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

c) Absolutos

Porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.

²⁰ Pereira, Alberto y Richter Macelo. **Op. Cit.** Pág. 198



d) Inalienables

Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden trasmisitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.

e) Inviolables

Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

f) Imprescriptibles

Porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.

g) Indisolubles

Ya que forman un conjunto inseparable de derechos, que tienen igual grado de importancia.



h) Indivisibles

Pues no tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

i) Irreversibles

Se refiere a que todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

j) Progresivos

Dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesario a la dignidad humana y por tanto inherentes a toda persona.

Las peculiaridades de los derechos humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, genero, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la igual dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Este supuesto es referente a una de las principales características de los derechos humanos, la cual constituye la universalidad.





CAPÍTULO II

2. Clasificación de los derechos humanos

"Se indica, que los derechos humanos se agrupan en generaciones, que actualmente son tres:

- a. La primera generación referente a los derechos individuales civiles y políticos,
- b. La segunda generación enfocada a los derechos económicos, sociales y culturales,
- c. La tercera generación relacionada a los derechos de solidaridad o de incidencia colectiva".²¹

En estos tiempos está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos. Sin embargo, el contenido de esta no es claro y "autores como David Vallespin Pérez, Franz Matcher, Antonio Pérez Luno, Augusto Mario Morello, Robert B. Gelman y Javier Bustamante Donas no presentan una propuesta única. Arrebatan algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o semblantes relacionados con la bioética.

Javier Bustamante atestigua que la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías, que consisten en concentrar los elementos y las técnicas utilizadas en el tratamiento y la transmisión de las

²¹ Pereira, Alberto y Richter Macelo. **Op. Cit.** Pág. 200.



informaciones, principalmente de informática, Internet y telecomunicaciones”

2.1 Primera generación de los derechos humanos

Los derechos humanos de la primera generación que son los derechos civiles y políticos, se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Estos brotaron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente los derechos de primera generación son los derechos civiles y emparentados con el principio de libertad.

Habitualmente se les tiene como derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Entre sus peculiaridades se tiene que imponen al Estado el deber de respetarlos siempre y sólo logran ser limitados en los casos bajo las condiciones previstas en la Constitución del Estado; otra característica de los derechos humanos de primera generación es que su reclamo corresponde a la propia persona.

Los derechos humanos de la primera generación se distinguen entre derechos y libertades esenciales y derechos civiles y políticos. Por lo que se indica que, los derechos civiles y políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público, imponiendo el deber al Estado de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. Siendo así, que el Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos

derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan, para que los derechos civiles y políticos puedan ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías.

Los derechos enumerados dentro de la primera generación, derechos civiles y políticos, son los que se enuncian a continuación:

- a. Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
- b. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad ya la seguridad jurídica
- c. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- d. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- e. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- f. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- g. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
- h. En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país
- i. Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean
- j. Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión
- k. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas



- I. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica

2.2 Segunda generación de los derechos humanos

Estos derechos se refieren a como la gente vive y trabaja junta, así como a las necesidades básicas de la vida. Se centran en las ideas de igualdad y la garantía de acceso a los bienes sociales y económicos, a los servicios y a las oportunidades.

Se han convertido cada vez más en tema de reconocimiento internacional por los efectos de la industrialización y el aumento de la clase obrera. Estos procesos dieron lugar a la aparición de nuevas demandas e ideas acerca del significado de la vida y la dignidad humana. Se dieron cuenta de que la dignidad de la persona humana exige algo más que la mínima falta de interferencia por parte del estado, propuesta por los derechos civiles y políticos. Los derechos económicos, sociales y culturales están recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y también en la Carta Social Europea del Consejo de Europa.

- a. Los derechos sociales son los necesarios para la plena participación en la vida de la sociedad. Incluyen al menos el derecho a la educación y el derecho a fundar y mantener una familia, pero también muchos de los considerados a menudo como derechos "civiles": por ejemplo, derecho a la recreación, al cuidado de la salud, a la intimidad y a la no discriminación.
- b. Como derechos económicos entendemos los que incluyen el derecho al trabajo, a



un nivel de vida adecuado, a la vivienda y a una pensión si se es mayor de edad o para las personas con discapacidad. La protección de estos refleja el hecho de que un cierto nivel mínimo de seguridad material es necesario para la dignidad de la persona humana, y también el hecho de que, por ejemplo, la falta de empleo o de vivienda pueden ser psicológicamente degradantes.

- c. Los derechos culturales se refieren a la “forma de vida” de una comunidad cultural y a menudo se les presta menos atención que al resto. Entre ellos figuran el derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y, posiblemente, también el derecho a la educación. Sin embargo, muchos otros, no clasificados oficialmente como “culturales” son esenciales para que las comunidades minoritarias dentro de una sociedad puedan preservar los rasgos distintivos de su cultura: por ejemplo, el derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad ante la ley.

Los derechos de segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales son los siguientes:

- a. Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- b. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- c. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- d. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia, la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.



- e. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- f. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- g. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- h. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

2.3 Tercera generación de los derechos humanos

La lista de los derechos humanos reconocidos internacionalmente no se ha mantenido invariable. A pesar de que ninguno de los enumerados en la Declaración Universal se ha puesto gravemente en entredicho durante los más de 60 años de su existencia, los nuevos tratados y documentos han aclarado y desarrollado aún más algunos de los conceptos básicos que se establecen en este documento original.

Estas incorporaciones han sido el resultado de una serie de factores: vienen en parte como respuesta a cambios en las ideas sobre la dignidad humana, y en parte como resultado de las nuevas amenazas y oportunidades que se presentan. En el caso de la nueva categoría que ha sido propuesta como derechos de tercera generación, estos han sido la consecuencia de una comprensión más profunda de los diferentes tipos de obstáculos que pueden interponerse en el camino de la realización de los derechos de primera y segunda generación.

La base sobre la que se asienta la tercera generación es la solidaridad y la idea de que estos derechos abarcan otros colectivos de la sociedad y de los pueblos, tales como el



derecho al desarrollo sostenible, a la paz o a un medio ambiente sano. En gran parte del mundo, las condiciones de extrema pobreza, la guerra, los desastres ecológicos y naturales han hecho que solo se hayan producido avances muy limitados en el respeto de los derechos humanos.

Por esa razón, muchas personas han considerado que el reconocimiento de una nueva categoría es necesaria: estos derechos velan porque se den las condiciones adecuadas para que las sociedades, en especial en el mundo en desarrollo, puedan proporcionar los ya reconocidos de primera y segunda generación.

Los derechos específicos que se incluyen con mayor frecuencia dentro de la categoría de tercera generación son los derechos al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente sano, a participar en la explotación del patrimonio común de la humanidad, a la comunicación y a la asistencia humanitaria.

Sin embargo, ha habido algunos debates sobre esta categoría de derechos. Algunos expertos se oponen a ellos porque son “derechos colectivos”, en el sentido de que se disfrutan en comunidades o incluso estados enteros. Sostienen que los derechos humanos sólo pueden poseerlos las personas.

Este argumento es más que meramente verbal, debido a que algunos individuos temen que, un cambio en la terminología podría proporcionar una “justificación” para determinados regímenes represivos para negar los derechos humanos (individuales) en nombre de los colectivos; por ejemplo, afectando severamente a los derechos civiles con



el fin de asegurar “el desarrollo económico”.

Hay otra preocupación que a veces se manifiesta: dado que no es el Estado, sino la comunidad internacional la que tiene que proteger los derechos de tercera generación, la rendición de cuentas es imposible de garantizar. ¿Quién, o qué estructura se supone que es responsable de asegurarse de que haya paz en el Cáucaso y en la región de Oriente Medio, o que la selva Amazónica no sea destruida, y de que se tomen las medidas oportunas contra el cambio climático?

Sin embargo, estas áreas requieren mayor exploración y más atención de la comunidad internacional. Algunos derechos colectivos ya han sido reconocidos, en particular en virtud de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La DUDH contiene en sí mismo el derecho a la libre determinación y concretamente el derecho humano al desarrollo fue codificado en 1986 en una Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas.

“Este último es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, en el que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se hagan plenamente efectivos”. Artículo 1, Declaración de la ONU sobre el Derecho al Desarrollo.

Los derechos de tercera generación son conocidos también como los derechos de solidaridad o de los pueblos y contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a un medio ambiente sano. Y aunque el contenido de estos derechos aún no está



totalmente determinado, los derechos de los pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales, entre los que se incluyen derechos como:

- a. A la autodeterminación
- b. A la independencia económica y política
- c. A la identidad nacional y cultural
- d. A la paz
- e. A la coexistencia pacífica
- f. Al entendimiento y confianza
- g. La cooperación internacional y regional
- h. La justicia internacional
- i. El medio ambiente
- j. El patrimonio común de la humanidad
- k. El desarrollo que permita una vida digna

2.4 Unos derechos más importantes que otros

Los derechos sociales y económicos han pasado un difícil periodo, por razones políticas e ideológicas, hasta ser aceptados en igualdad de condiciones que los derechos civiles y políticos. Aunque parece evidente que para el ciudadano medio cosas como el nivel mínimo de vida, la vivienda y las condiciones razonables de empleo son esenciales para la dignidad humana, los políticos no siempre han estado tan dispuestos a reconocer esto.



Una de las razones es, sin duda alguna, que velar por el respeto de los derechos sociales y económicos de todos los habitantes del mundo requeriría una redistribución masiva de los recursos. Los políticos saben muy bien que este no es el tipo de política que gana votos.

Por lo tanto, sugieren que los derechos de segunda generación son diferentes a los de la primera. El primer argumento a menudo es que los derechos sociales y económicos no son ni realistas ni realizables, al menos a corto plazo, y que habría que intentar alcanzarlos de forma gradual. Este es el enfoque que se ha dado en el PIDESC: solo los gobiernos tienen que demostrar que están tomando medidas para la consecución de estos objetivos en algún momento en el futuro.

Este razonamiento, sin embargo, está abierto a la controversia y parece que se basa más en consideraciones de orden político que otra cosa. Muchos estudios independientes demuestran que existen recursos y experiencia suficiente en el mundo, para garantizar que las necesidades básicas de todos podrían satisfacerse si se hiciera un esfuerzo concertado.

Un segundo argumento es que, hay una diferencia teórica fundamental entre la primera y la segunda generación: mientras que el primer tipo de derechos exige sólo que los gobiernos se abstengan de determinadas actividades (estos son los llamados derechos "negativos"); el segundo requiere una intervención positiva de los gobiernos (estos son derechos "positivos"). Se afirma por tanto que no es realista esperar que los gobiernos tomen medidas positivas, por ejemplo, dar de comer a todos, y que, por tanto, no están



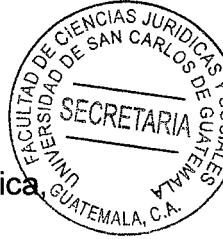
obligados a hacerlo. Sin ningún tipo de obligación por parte de nadie, no puede existir ningún derecho en ningún sentido de la palabra.

Sin embargo, hay dos malentendidos fundamentales en esta línea de razonamiento que son los siguientes:

En primer lugar, los derechos civiles y políticos no son puramente negativos. Con el fin de que, por ejemplo, un gobierno garantice la libertad frente a la tortura, no es suficiente solo que los funcionarios del gobierno se abstengan de torturar a las personas. Una verdadera libertad en esta área a menudo requiere de un sistema de control y que los controles se pongan en práctica: sistemas policiales, mecanismos jurídicos, libertad de información y acceso a los lugares de detención, y otras muchas medidas. Lo mismo vale para garantizar el derecho al voto y a todos los otros derechos civiles y políticos. En otras palabras, estos derechos exigen una acción positiva por parte del gobierno además de abstenerse de una acción negativa.

En segundo lugar, los derechos sociales y económicos, al igual que los civiles y políticos, también exigen que los gobiernos se abstengan de determinadas actividades, por ejemplo, de dar grandes beneficios fiscales a las empresas o fomentar el desarrollo en regiones que ya tienen una ventaja relativa, o de imponer aranceles que penalizan a los países en desarrollo, y así sucesivamente.

Otra área en la que los nuevos derechos se reconocen es en la salud y la medicina. Nuevos descubrimientos científicos han abierto una serie de preguntas relacionadas con



la ética y los derechos humanos, en particular en los campos de la ingeniería genética y en relación al trasplante de órganos y tejidos. Preguntas sobre la naturaleza misma de la vida han tenido que abordarse como resultado de los avances técnicos en cada uno de estos campos.

El Consejo de Europa respondió a algunos de estos desafíos con un nuevo tratado internacional: la Convención de 1999 para la Protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina (en adelante, la Convención de Oviedo). Esta convención ha sido firmada por 30 estados miembros del Consejo de Europa y ratificada por diez. Define las directrices en cuanto a algunas de las cuestiones problemáticas planteadas en la sección anterior.

Resumen de los artículos más relevantes:

- a. Cualquier forma de discriminación contra una persona por razón de su herencia genética está prohibida.
- b. Las pruebas genéticas predictivas solo pueden llevarse a cabo con fines de salud y no, por ejemplo, con el fin de determinar las características físicas que un niño desarrolle en etapas posteriores de la vida.
- c. La intervención que tenga por objeto modificar el genoma humano solo podrá ser realizada con fines preventivos, diagnósticos o terapéuticos.
- d. No está permitida la procreación médica asistida, cuando esté diseñada para determinar el sexo del futuro hijo.
- e. La extracción de órganos o tejidos de una persona viva con fines de trasplante se



puede realizar únicamente para el beneficio terapéutico del receptor. (Artículo 21
Prohibición de lucro.)

La ingeniería genética es el método para cambiar las características hereditarias de un organismo de una forma predeterminada mediante la alteración de su material genético. Los progresos en este ámbito han dado lugar a un intenso debate sobre una serie de diferentes cuestiones éticas y de derechos humanos; por ejemplo, si se debe permitir la alteración de las células germinales por un cambio genético permanente de todo el organismo y para las generaciones venideras; o si la reproducción genética de un clon de un organismo individual debe ser permitido en el caso de los seres humanos si ya está permitido en el caso de los ratones y ovejas.





CAPÍTULO III

3. Vulnerabilidades más frecuentes en Guatemala

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos explica que la forma en que una persona o grupo de personas satisfacen sus necesidades básicas: salud, alimentación, vivienda y educación, depende directamente de su capacidad tanto física como económica para hacerlo.

Es por ello que cuando se carece de alguna de ellas, surge la vulnerabilidad ante situaciones o aspectos que parecen normales pero que para dicha persona o grupo de personas puede convertirse en un reto. Por lo tanto, una persona o grupo de personas serán vulnerables en la medida en que no cuenten con los medios físicos o económicos para enfrentar una situación determinada; es decir, la vulnerabilidad surge al momento en que los efectos negativos de alguna condición o situación determinada no pueden ser disminuidos, sino que éstos se magnifican a razón de falta de capacidad para reducirlos, pues fenómenos como las crisis económicas, la reducción de presupuestos público destinado al gasto social, la inflación o el aumento del precio de los productos de la canasta básica, afectan de distinta manera a la población.

En consecuencia se entiende que a mayores recursos, menor es la probabilidad de vulnerabilidad y a menores recursos la probabilidad de ser vulnerable aumenta.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la vulnerabilidad es el

resultado de la conjugación de factores de carácter interno y externo que coinciden en una persona o grupo, en el entendido que los factores internos son la constitución física, la edad, el origen étnico y la salud; y en cuanto a los factores externos se puede mencionar la falta de acceso a los servicios públicos, en especial el de la salud, las reducciones presupuestales, el desempleo y las crisis económicas.

Desde que la persona nace está influenciada por todos los factores internos y externos que le rodean, los cuales determinan su capacidad para reaccionar, tanto de forma consciente como inconsciente, a las distintas circunstancias de la vida; es por ello que el futuro de la persona depende tanto de su condición física y psicológica, como de su entorno.

Por ende, en palabras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la vulnerabilidad se refleja en la dificultad para responder y hacer frente a determinadas situaciones; sus manifestaciones más graves ocurren cuando no existe igualdad de oportunidades y cuando se presentan violaciones a la dignidad y a los derechos fundamentales.

3.1 Características de la vulnerabilidad

María de Montserrat Pérez Contreras ha determinado como las principales características que distinguen a la vulnerabilidad las siguientes:

- a. Multidimensional



Porque se manifiesta tanto en distintas personas como en grupos determinados identificados por características comunes.

b. Integral

Porque la existencia de la misma, por cualquiera de las causas que le dan origen, implica la afectación no de uno sino de varios de los aspectos de la vida de las personas que la sufren.

c. Progresiva

Tal como en “efecto dominó”, los aspectos que conducen a la vulnerabilidad se acumulan y aumentan en intensidad, lo que provoca consecuencias cada vez más graves en la vida de quienes la sufren, lo que propicia el surgimiento de nuevos problemas, aumento de gravedad de la vulnerabilidad, convirtiéndola en una situación cíclica.

En cuanto a lo expuesto anteriormente, se determina que la vulnerabilidad, entendida ésta como la condición o conjunto de condiciones en las que se encuentra una persona que la hace propensa a sufrir en mayor grado los cambios o circunstancias de la vida, afecta a todo tipo de personas o grupo de personas que se encuentren en situaciones similares o bien distintas, pero con el factor común que cualquier grado de vulnerabilidad reduce a la persona a una condición o situación menor tanto en oportunidades, como en



el trato que se le da, lo cual, lejos de verse reducido o mitigado, va en aumento progresivo, trayendo consigo serias consecuencias, nuevos retos y problemas por afrontar.

Las características jurídicas de la vulnerabilidad radican en que ésta tiene como efecto principal que a quien se encuentra en dicha situación únicamente se le reconocen sus derechos y libertades fundamentales a un nivel formal, es decir, mediante la emisión de normas internas y de carácter internacional.

No obstante, el problema principal estriba en que dichas normas no pasan de ser una simple ratificación o adición a un tratado o convenio internacional, puesto que es en la realidad donde las personas vulnerables ven limitados sus derechos debido a prácticas culturales, sociales, económicas o políticas que desvalorizan el verdadero espíritu y finalidad de dichas normas, es decir, no existen las condiciones para su efectivo goce y ejercicio.

3.2 Grupos vulnerables

De la necesidad que tiene el ser humano de ser reconocido y de pertenecer a un núcleo o círculo surgen los grupos sociales, los cuales Ezequiel Ander Egg, citado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define como: "La existencia de dos o más personas que se hallan en interacción en un periodo de tiempo apreciable, que tienen una actividad u objetivo común dentro del marco de ciertos valores compartidos, y con una conciencia de pertenencia para despertar la identificación como un grupo".



En este mismo sentido José Silvestre Méndez Morales, también citado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, manifiesta que los grupos sociales son: "Formas de convivencia con vida propia, en donde su expresión psíquica está en la convivencia colectiva, o sea, en el sentimiento de pertenencia recíproca".

Ahora bien, en cuanto a las características de los grupos sociales Michael Cornaton, citado por igualmente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, explica que: "Los grupos sociales poseen una serie de características, a partir de las cuales es posible definirlos, como por ejemplo, un determinado número de miembros, un objetivo, una motivación común, un sentimiento de pertenencia y un sistema de valores comunes".

De lo precedentemente expuesto cabe destacar que los grupos sociales buscan la identificación y sentimiento de pertenencia, a través de la búsqueda de aspectos y características similares que los hagan compatibles, teniendo por lo general objetivos en común, rigiéndose por normas o reglas.

La clasificación de los grupos sociales hecha por Michael Cornaton se puede indicar de la siguiente manera:

a. Grupos primarios

Son aquellos en los cuales las personas se relacionan de forma directa y por voluntad propia, se crea una relación personal e íntima entre ellas, es decir, no están unidas por obligación sino por sentimientos comunes.



b. Grupos secundarios

Son aquellos grupos en los cuales las personas se unen con la única finalidad de alcanzar determinadas metas en común ya que en ellos las personas se relacionan en forma indirecta, por ejemplo, el caso de las organizaciones y de las instituciones, con las cuales se busca lograr determinados objetivos con fines económicos, políticos, sociales o culturales.

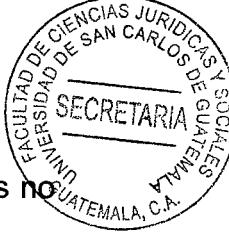
c. Grupos de interés

Estos grupos están conformados por personas que comparten determinadas características o intereses en común, por ejemplo, el lugar de origen, las creencias religiosas, las ideologías políticas, etcétera y en consecuencia en este tipo de grupos las personas están unidas por una conciencia de identidad.

d. Grupos vulnerables

Este tipo de grupo está integrado por personas que, por sus propias características, situación y su condición, no tienen la capacidad de reaccionar de forma adecuada o positiva ante alguna situación o circunstancia que las afecta.

En este caso Michael Cornaton define a los grupos vulnerables como: "Un conjunto de personas más o menos dispersas, que tienen en común una o varias características,



pero que no están en contacto o comunicación entre sí. En esta caso, las personas no están juntas sino en la mente de quienes las estudian".

En referencia a la clasificación anterior es evidente que los grupos vulnerables carecen, en su mayoría, de un sentimiento de pertenencia, ya que no se encuentran unidos por objetivos comunes, dado que lo único que comparten, en su mayoría, son las mismas necesidades o problemas a los cuales se enfrentan, es decir, las personas que entran dentro de esta última clasificación, no cuentan con un sentimiento de unidad, ya que únicamente son participes comunes de las mismas desventajas.

María de Montserrat Pérez Contreras, define a los grupos vulnerables como: "Aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades".

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea que los grupos sociales vulnerables, normalmente no tiene la capacidad de prevenir o hacer frente a situaciones de riesgo.

El problema principal de estos grupos, radica en que no existe unificación que permita hacer frente de forma conjunta, a fin de llenar las carencias individuales a través de



medios colectivos. Por lo tanto las situaciones de estos grupos se han tomado de forma aislada o individual lo cual ha impedido el desarrollo de la solidaridad que ayude a la persona a superar las circunstancias que le afectan.

De los preliminares planteamientos puede extraerse tres aspectos importantes:

- a. El estado de indefensión en el cual se encuentran las personas vulnerables
- b. La incapacidad para afrontar las situaciones o circunstancias que le impiden o limitan la capacidad para llenar sus necesidades básicas de forma conjunta, es decir, a través de la colectividad.
- c. La necesidad en la que se encuentran las personas vulnerables de afrontar las situaciones aisladamente.

Abarca considerar que la existencia de la vulnerabilidad expone a la persona vulnerable a que rompa los lazos con la sociedad, pues no se siente parte de ella. Es por ello que en este mismo orden de dirección María de Montserrat Pérez Contreras, considera que la vulnerabilidad fragmenta y, como resultado de ello, las garantías y libertades fundamentales se ven anuladas o pasan a un segundo plano, reduciendo a las personas, grupos y comunidades que la padecen a una situación en la cual sus derechos únicamente son reconocidos formalmente, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

La desintegración que sufren los grupos vulnerables transgrede totalmente los derechos



y garantías de los más débiles de la sociedad, marginándolos y poniéndolos en un estado de indefensión que viola los derechos y garantías que todo ser humano tiene por su simple condición de serlo; y es en este sentido que la citada autora considera que el Estado es quien tiene la responsabilidad principal de resguardar, asegurar y proteger los derechos de estas personas, pues la mayoría de ellas desconocen que gozan de protección especial y de medios para hacer valer sus derechos.

Tratando el área de lo jurídico, se puede establecer que los grupos vulnerables son aquellos que sufren de discriminación puesto que sus derechos y garantías son transgredidos siendo deber del Estado evitar tanto las causas como sus manifestaciones y sus consecuencias, lo que representa proveer de todo aquello que sea necesario para garantizar el goce y ejercicio de todos los derechos en condiciones de igualdad y dignidad, es decir, protegerlos.

A partir la perspectiva de la discriminación negativa que sufren los grupos vulnerables, cabe subrayar la discriminación positiva, también conocida como acción afirmativa, de la cual deben ser objeto. En este sentido, en la obra de María Ángeles Martín Vida, citada por Gildegard Noemí Gramajo Gramajo, se hace reseña a lo que Miguel Ruiz entiende por ésta, que: "Son todas aquellas medidas, de naturaleza diversa que se dirigen a favorecer a determinadas personas o grupos con el propósito de eliminar o reducir desigualdades de cualquier tipo, consideradas injustas, que les afectan".

De la misma manera, Rodrigo Borja, explica que: "En la actualidad se ha comenzado hablar de discriminación positiva para referirse a la distinción favorable que se da a unas



personas y grupos, tradicionalmente sometidos a segregaciones negativas, en relación con los demás".

En esta igual ordenanza de ideas, y para ampliar el conocimiento sobre la discriminación positiva, se hace necesidad considerar lo manifestado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos al apreciar que en la doctrinaria se han reconocido cinco grupos especiales que requieren acciones nominadas como acciones afirmativas, o discriminación positiva por parte del Estado, con la finalidad de equilibrar su particular situación con la de quienes no forman parte de esos grupos, a saber, niñez, adolescencia, mujeres, adultos mayores, pueblos indígenas y o afro descendientes y personas con capacidades o retos especiales, entre otros.

Formadas las observaciones anteriores, cabe destacar el concepto que Esther Escolano Zamorano, hace sobre la acción positiva: "Estrategia destinada a establecer la igualdad de oportunidades por medio de medidas coyunturales que permitan contrarrestar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas de sistemas sociales".

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos concluye al indicar que las acciones afirmativas no deben ser vistas ni consideradas como concesiones que se hacen a favor de un grupo determinado; sino más bien deben ser entendidas como el reconocimiento de la diversidad y la respuesta a las necesidades a la igualdad.

En este sentido La Corte de Constitucionalidad opina que: "...el principio de igualdad



hace referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge...”.

En base a lo anteriormente expuesto, lo que debe buscarse es la creación de políticas y normas jurídicas para grupos o sectores que se encuentren en desventaja, con la finalidad de facilitar el acceso a las actividades cotidianas de una sociedad, previendo de esta forma la ruptura de los lazos con la misma o, en otras palabras, la exclusión. Lo que busca la discriminación positiva es crear políticas públicas que favorezcan a personas que se encuentran en situación de desventaja o menoscabo.

3.3 La vulnerabilidad y sus consecuencias

María de Montserrat Pérez Contreras considera que dentro de los efectos negativos que presenta la discriminación que sufren las personas vulnerables, se encuentran los siguientes:

- a. La incertidumbre que padecen

Pues la vulnerabilidad provoca inseguridad y riesgo frente a los cambios repentinos, así como frente a situaciones cotidianas, lo que conlleva al individuo a un estado de indefensión



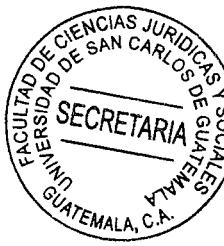
b. El riesgo

En este sentido menciona la autora que éste es la probabilidad que se presente un daño frente a una situación determinada, por lo que el riesgo será mayor mientras mayor sea el grado de vulnerabilidad, es decir, entre mayor sea la vulnerabilidad, mayor será el riesgo de sufrir un daño, pues la persona vulnerable vive constantemente ante la expectativa de sufrir detrimientos

c. La violación a los derechos humanos

Las personas vulnerables se encuentran en una situación de menoscabo y quebranto respecto al goce y ejercicio de sus derechos y facultades como seres humanos, siendo los más afectados el derecho a la vida, los derechos económicos, sociales y culturales en especial la falta de igualdad de oportunidades y derecho al desarrollo y es en este sentido que debido al fraccionamiento que sufren dichos grupos vulnerables, tal como se ha mencionado anteriormente, gozan del reconocimiento de derechos únicamente a nivel formal, pues en la realidad no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio, ya que viven al margen de la sociedad.

Por las circunspecciones anteriores, cabe destacar que la vulnerabilidad quebranta la unicidad de los Derechos Humanos, ya que, como bien es sabido, éstos deben ser comprendidos de forma integral y como consecuencia de ello, el hecho de la falta de alguno de ellos reduce la efectividad del resto de derechos.



3.4 Clasificación de los grupos de vulnerabilidad

Las causas de vulnerabilidad y los grupos a los que afecta y cómo les afecta se encuentran en constante transformación, sin embargo Jorge González y María Hernández, hacen la clasificación siguiente, atendiendo a los grupos vulnerables más afectados:

- a. La mujer pobre, jefe de hogar, con niños a su cargo, y responsable del sostenimiento familiar.
- b. Menores y adolescentes en situación de riesgo social niños en riesgo de salir del hogar, menores infractores y menores víctimas de violencia física, psicológica o sexual en el seno familiar, menores con padecimientos adictivos.
- c. Los menores que viven en la calle o los menores que, no obstante tener un hogar, a causa de la desintegración familiar o problemas de otra índole pasan todo el día en la calle.
- d. Los menores trabajadores pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, limpia-parabrisas y actuación en la vía pública.
- e. Las personas de la tercera edad.
- f. Las personas discapacitadas.
- g. La población indígena que se encuentra afectada en forma alarmante por la pobreza.
- h. Las mujeres pobres, embarazadas y en estado de lactancia.
- i. Los jóvenes y las mujeres pobres afectados por el desempleo.
- j. Los excluidos de la seguridad social.
- k. Las mujeres que sufren de discriminación política y social.
- l. Los pueblos indígenas





CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los derechos al trabajo, al estudio y al prestigio; derivada del estereotipo que trae una aprehensión sin sustento legal

Es importante, antes de continuar con este tema, mencionar lo que constituye una aprehensión o detención ilegal y las consecuencias que consigotraen.

4.1 Antecedentes históricos del delito de detención ilegal

A lo largo de la historia, coexistieron periodos por asombroso que parezca, en donde las leyes u ordenamientos a que fueron sometidos los hombres se contemplaron ciertas garantías como la libertad y se sistematizo jurídicamente protegiendo la misma frente a abusos o arbitrariedades.

A pesar de que, permanecieron siempre instituciones que fueron la negación total de la libertad, y algunos hombres fueron inclusivo reducidos a la categoría de cosas, de ellos se sirvieron para asistencia personal, para el trabajo y prestaciones de otra idiosincrasia.

Y fue así como la esclavitud apareció reduciendo a los hombres y privándolos de todo tipo de libertades en consecuencia eran las personas susceptibles de venderse, comprarse, pignorarse, inclusive se establecieron mercados para ello asimismo una serie de castigos para conservarlos siempre en esa condición. Moras Mom al respecto sostiene: "Por lo que hombres libres y esclavos convivieron juntos los primeros siempre



tratando de conservar y proteger legalmente su categoría y los segundos soportando los actos arbitrarios".

De acuerdo con Moras Mom: "Luego de esclavo el hombre paso a ser "siervo de la gleba" en donde a cambio de una contraprestación de dación de seguridad y protección ante el enemigo, o de uso de puentes o caminos, o de otras promesas o entregas que el que detentaba el poder podía hacer a la masa de los débiles estos a su vez ofrecían sus servicios personales, trabajos, entregaban sus patrimonios para su administración y pagan toda clase de dadivas con el objetivo de recibir del "señor" algún tipo de protección como se mencionó al inicio.

De este modo los señores engrosaron sus arcas contrario censu los hombres perdían sus tierras y llegaron a confundirse con las mismas de modo que el "siervo de la gleba" era vendido y comprado"

Tanto en la antigüedad como en la Edad media, la esclavitud continuaba pero el "señor" fue perdiendo su importancia y poderío conservando solamente derechos pero ya no podía dar protección a sus siervos.

Llega en aquel tiempo un momento de gran trascendencia junto con la Edad Contemporánea a través del cual el ser humano se institucionaliza y surge de este modo el hombre como centro de todo de modo que todo lo que le rodea se construye sobre su base. Por consiguiente, su don fundamental es la libertad, con su triunfo se eliminaron todas las formas de sumisión que fueron admitidas en los regímenes que ignorando al



hombre simplemente reconocieron libertad para algunos pocos y la negaron para otros

Pero el hombre en sociedad necesitaba de un orden sistemático que le asegurara la vigencia de su descubrimiento es decir, de ese reconocimiento. Si en otros tiempos se les había negado la libertad a los hombres ahora más que nunca debían los individuos mantener esa libertad y consolidarla, fue de ese modo que cambiaron la faz de los estados y crearon sus propios estatutos fundamentales que son lo que se conoce con el nombre de Constitución.

Para el caso de Guatemala establece en la Constitución que en el Artículo 5 se consagra la libertad de acción pero aún más importante el Artículo 6 del mismo cuerpo legal en cuyo epígrafe se lee detención legal y el mismo establece que: "Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta". Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ningún otra autoridad..."

De igual manera, el Artículo 7 del cuerpo ya citado establece que todo detenido debe ser notificado de la causa de su detención sea en forma verbal o por escrito. Por si fuera insuficiente el Artículo 8 ha establecido que todo detenido debe ser informado en forma inmediata de los derechos que le asisten no obstante el delito de detención ilegal se refiere más que todo a la acción de encerrar o detener por parte de un particular no obstante, la Constitución ha establecido los lineamientos para que la detención sea



calificado como legal.

De ahí que, el Artículo 10, establezca: “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto, o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas...”.

Procedente de esta última disposición, se comprende porque la detención para que sea legal no puede configurarse en una habitación obscura, en una cueva, en cualquier otro lugar que no sea de los que la ley ha establecido de lo contrario se convierte en una detención ilegal.

Podría comentarse que el Código Penal, Decreto 17-73, ha tomado como guía o ejemplo otros códigos de otras legislaciones y la forma en que se legisla la detención ilegal; el Artículo 405 del Código Penal español establece: “El que encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión mayor”. Y, el Artículo 203 del Código Penal guatemalteco de igual forma utiliza las dos palabras clave “encerrar” y “detener” lo hace de la siguiente forma: “ La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad...”

4.2 Concepto doctrinario de detención ilegal

Antes de definir el delito de detención ilegal se considera necesario dar un concepto de que se piensa por libertad puesto que los delito de detención ilegal es precisamente



aquel que atentan en contra de la libertad y la seguridad de la persona pero al hablar de detención ilegal inevitablemente se habla de una privación de libertad en conformidad con lo que dice la normativa esto es el Código Penal; al definir la detención ilegal comienza por la frase “el que privare de libertad” por lo que en definitiva se debe comprender que la libertad es para comenzar uno de los valores más valiosos de la persona.

Blanco Lozano, afirma: “Empero la libertad puede decirse que es pluridimensional en el sentido que existe libertad de pensamiento, de culto, locomoción, ambulatoria, de residencia, sexual, de expresión, asociación, reunión, catedra entre otros. Las libertades son por tanto dimensiones de la libertad genérica, la libertad es un valor tan amplio que todos los atentados contra la persona son en esencia atentados contra el ejercicio de su libertad por lo que todos los delitos contra otros bienes personales son delitos que también atentan contra el ejercicio de la libertad”.

Un ejemplo es el delito de homicidio el cual constituye un atentado en contra de la vida de la persona pero a su vez atenta contra la libertad del individuo de tomar la decisión de continuar con su propia existencia, por otro lado el delito de hurto se lesiona el patrimonio primordialmente pero asimismo se lesiona el ejercicio de la libertad de disponer de su propio patrimonio. Blanco Lozano establece: “La libertad es por tanto un “Atributo configurador de la conducta humana, inherente y consustancial a la persona y de carácter multidimensional, inalienable, indisponible, irrestringible e ilimitable”.

Por otro lado, el autor Cabanellas el delito de detención ilegal es: “La privación de la



libertad de quien se sospecha autor de un delito tiene carácter preventivo y previo a la presentación del mismo ante el Juez".

Según Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela, lo definen como, el delito de detención ilegal, que otras legislaciones llaman privación ilegal de libertad, consiste en que el sujeto activo detiene al pasivo o lo encierra, privándolo con ello de su libertad.

Por lo anterior, el delito es sencillo de comprender puesto que, como afirman estos autores es la acción de privar a alguien de su libertad mediante la acción de detener y encerrar a una persona sin necesidad de profundizar en más detalles sin embargo la normativa si contempla agravantes a la pena cuando concurren ciertas circunstancias tema que será desarrollado más adelante.

Ricardo C. Núñez, establece lo siguiente: "La libertad individual no solo se puede atentar mediante un encierro o detención, sino por otros actos que, sin importar un encierro o detención privan a la persona de su libre acción física".

Para este autor, la detención ilegal es más amplia y conlleva más que solo recluir o detener el autor engloba cualquier acción, cualquier acto inclusive una conducta negativa como prescindir el deber de liberar a la persona derivado de una ley, convención o de un hecho por lo que el sujeto activo puede valerse de cualquier medio para cometer el delito. Será suficiente con que el sujeto activo no esté judicialmente autorizado para detener a la persona y aun así proceda a sabiendas de ello.



Guillermo Portilla Contreras mencionado por Miguel Alberto Trejo y otros lo define como:

“Podría hablarse de detención ilegal en aquellos supuestos en los que la privación de libertad se efectúa fuera de los casos permitidos por las leyes o cuando tal privación sea legal, pero se incumplan las formas establecidas”.

Las nociones descritas anteriormente, se puede concluir que el delito de detenciones ilegales tal como lo ha tipificado el código penal guatemalteco consiste en un delito doloso a través del cual un particular priva de libertad a otro sujeto deteniéndolo o encerrándolo asimismo comete el delito la persona que proporciona el lugar para ejecutar el delito.

El delito de detención ilegal se encuentra regulado en el Artículo 203 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito”.

El Código Penal determina una pena, tanto para quien priva de su libertad a una persona como para el individuo que proporciona el lugar del encierro o detención por lo que nuestra regla contempla como autor del delito a ambos sujetos sea el que realice la detención per se o el que proporcione el lugar. Cabe indicar que, es un delito doloso y de carácter permanente, debe existir la intención de privar de libertad al sujeto pasivo para considerarse un delito.



El Código Penal observa, además, agravantes especiales en el Artículo 204 denominándolos “circunstancias agravantes” que aplican, tanto para las detenciones ilegales como para el delito de plagio o secuestro, siendo las las siguientes:

- a. Si el secuestro o plagio, encierro o detención, durare más de tres días.
- b. Si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida,
- c. Si el delito fuere cometido por más de dos personas.
- d. Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito o por cualquier medio
- e. Si la víctima a consecuencia del hecho, resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva.

Analizando la primera agravante enumerada, luego de tres días de detención o encierro que es el caso que ocupa para el presente trabajo, se considera que la pena se debe aumentar en una tercera parte recordando que la pena original a imponer es de uno a tres años.

Es importante mencionar que, esta disposición fue el resultado de una reforma mediante el decreto 9-2009 a través del Artículo 49 del citado decreto. Ya que preliminar a ello la disposición establecía que solamente el plagio o secuestro pero que debería de durar más de diez años situación que fue modificada puesto que incluye también al delito de detenciones ilegales y favorece al sujeto pasivo puesto que si han mediado más de tres



días el sujeto activo deberá cumplir una pena mayor a que si tuvieran que haber pasado diez años como lo establecía previo a la reforma.

En todo lo que concierne a la amenaza o tratos crueles, ello se refiere al modo de cometer el delito y, es entonces cuando la privación de libertad se ha logrado, pero ejerciendo violencia sobre el agraviado o sujeto pasivo; o, inclusive, sobre terceros que tratan de impedir o que pueden impedir la comisión del delito.

De manera que, el sujeto activo perpetúa sobre el cuerpo del sujeto pasivo una serie de malos tratos físicos o le anuncia un mal que puede provenir en caso no obedezca. En caso la violencia ejercida ocasionare lesiones algunos autores son de la opinión que estas de ningún caso quedan absorbidas por el tipo agravado de privación de libertad en todo caso se trata de otro delito cuya pena se deberá imponer toda vez que se trata de otra figura que provino de la comisión de un delito pero que es autónoma y no un resultado del delito de detenciones ilegales.

Es notorio que, si de la comisión por ejemplo del delito de robo resultare que también existieron lesiones o inclusive fallece la persona, son acciones que deberán ser juzgadas por aparte de acuerdo con el delito que corresponda.

Cuando el delito es efectuado por más de dos personas, es claro que se refiere a que el sujeto pasivo de ninguna forma podrá defenderse pues se encuentra en desventaja en cuanto al número y existe cooperación entre varias personas para ejecutar el delito estando en una posición de superioridad respecto del agraviado.



Analizando el agravante cuarto; en donde la voluntad de la víctima es por completo anulada es decir obligarla a hacer o no hacer o tolerar algo contra su voluntad. Es una coacción ejercida por el autor del delito tendiente a impedir que la víctima pueda decidir, la injusticia del modo de reclamar como establece Núñez. “La víctima realiza o soporta o tolera acciones o situaciones en contra de su voluntad”.

Para concluir con el ultimo agravante contemplado por la normativa representa a un daño psicológico probablemente permanente ocasionado en la víctima derivado de la detención ilegal fue tan grande el impacto de permanecer encerrado o detenido en cierto espacio físico donde pudo o no existir violencia que la persona ha quedado en una especie de trauma psicológico difícil de poder olvidar o superar que puede afectarle el desarrollo normal de su vida.

4.3 Antecedentes históricos del delito de aprehensión ilegal

Para el delito de aprehensión ilegal hay que hacer un balance que es un tipo penal similar al delito de detención ilegal pero tiene ciertas características que lo distinguen.

Donna Alberto sostiene que autores como Kant, Rousseau, Locke, Hobbes entre otros, habían determinado que ni aun con el cristianismo cesó la esclavitud. Por lo que desde época de la antigüedad inclusive antes de la llegada de la Edad Media con los abusos del señor feudal, ya existían “acciones” predestinadas a reducir al hombre a una cosa, un objeto, por lo que se atentaba seriamente contra su derecho de libertad el cual aún no había sido reconocido en ningún texto mucho menos tipificado como conducta



delictiva en un Código Penal.

Por ello que, la protección de la libertad se inscribe dentro de la idea de la historia universal, como el progreso en la conciencia de la libertad. El hombre no era libre sino que se encontraba sujeto a vejámenes y malos tratos. Se decía que no era un hombre libre.

Como opina Tomás Vives Antón, “Las garantías constitucionales son una especie de contra instinto, por las cuales, frente a ciertos hechos que aparecen como atentados al individuo o a la sociedad, que llevan instintivamente a buscar una respuesta rápida del Estado o de sus propios habitantes, se pone un límite, se les dice a las demás personas: No cuidado, no se debe detener sin orden judicial, toda persona es inocente; no se puede entrar a domicilio de otra persona sin orden de allanamiento, entre otros”.

Con ello se protege la libertad y dignidad de la persona. Son esencialmente esas garantías constitucionales las que han dado paso a una tipificación de aquellas conductas que atentan contra la libertad del individuo como lo sería, aprehender a una persona sin justa causa.

Comenzando en Hobbes hasta nuestros días, debe el derecho buscar la limitación de esos abusos, y una forma de hacerlo, es dándole mayor protección y castigando con sanción penal la violación de esos abusos. En el capítulo primero, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 5 consagró un principio fundamental: la libertad de acción. “El cual establece que toda persona tiene derecho a hacer lo que la



ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

Como lo explica Donna Alberto, en el derecho romano, los delitos que atentaban contra la libertad eran asociados con el crimen constituido por amenazas y coacciones, tanto que por ello el Derecho imperial recoge dos formas de crimen, toda vez que, por una parte, castigó algunas formas de coacción pública, de porte de armas, y por otra parte, comprimió gran cantidad de formas de coacción privada y de ejercicio arbitrario. Intrínsecamente de la ley Plautia fue ineludible que se abarcaran ciertas formas de abuso de autoridad, detención ilegal, exacción, extorsión, cárcel privada entre otros.

Feuerbach, en su tratado, en el Título Tercero y bajo el título Delitos contra el derecho de los ciudadanos a la libre disposición de su cuerpo en el 251 afirma que: “En general, el hombre tiene derecho sobre su cuerpo, como también a la libre disposición del mismo...”.

Se puede aseverar que, los antecedentes en general de los delitos contra la libertad y seguridad de la persona son prácticamente los mismos, en donde el hombre vivió en un estado de esclavitud luego de servidumbre, hasta que aparecen las garantías constitucionales que reconocen derechos fundamentales del hombre entre ellos, su libertad. Por ende que surgen documentos internacionales de gran magnitud como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



4.4 Concepto doctrinario de la aprehensión ilegal

De acuerdo a la Real Academia Española, la palabra “aprehender” significa: “Coger, asir, prender a alguien, o bien algo, especialmente si es de contrabando”. Ripollés citado por Cobo del Rosal “aprehender” “debe interpretarse como equivalente a encerrar o detener”.

Segrelles de Arenaza citado nuevamente por Cobo del Rosal expresa al respecto: “El tipo exige la presencia de un elemento subjetivo del injusto, cual es la finalidad de presentar al detenido a la autoridad de forma inmediata, presentación que debe entenderse como puesta a disposición, sin que sea imprescindible una presentación física”.

Como relata De León Velasco y Mata Vela en este delito la acción se realiza por un particular que fuera de los casos permitidos por la ley, aprehende a una persona, para presentarla a la autoridad.

También es una variedad de la detención o privación ilegal de la libertad, pero exige un elemento interno o propósito específico: la presentación de la persona aprehendida a la autoridad, sin estar autorizado previamente por la autoridad. Los casos a que se refiere la ley, permitidos por ella para aprehender personas, se refiere al auxilio que los particulares han de prestar, la conducción de personas y eventualmente en los casos de delito flagrante a que se refiere el Artículo 257 del Código Procesal Penal.

Se puede concluir que este delito, consiste en la acción de aprehender a una persona



(coger, tomar, agarrar) para el propósito de entregarla a la autoridad pero no es un delito flagrante, no existe orden judicial, sino un particular toma a una persona no para encerrarla sino para presentarla a la autoridad.

El Artículo 205, del Código Penal, lo define como: “El particular que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiere a una persona para presentarla a la autoridad, será sancionado con multa de cincuenta a doscientos quetzales”.

Como lo establece el Artículo 205 establece “fuera de los casos permitidos por la ley” al respecto, la norma remite entonces al Artículo 257 del Código Procesal Penal el cual regula de alguna forma la aprehensión. El cual establece: “La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito”.

Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mimo. La policía iniciara la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente, en el país se vulneran los derechos al trabajo, al estudio y al prestigio; derivada del estereotipo que trae una aprehensión sin sustento legal; se puede señalar que es evidente que la sociedad guatemalteca maneja un sistema de creencias en el cual solo con tener conocimiento que una persona ha sido detenida, ya se le etiqueta como un delincuente, sin investigar realmente qué sucedió o si la aprehensión fue legal o no; por lo tanto, los individuos que han tenido la mala suerte de vivir una situación de este tipo, son discriminados.

Lamentablemente en Guatemala respecto a este tema, cabe mencionar que, existe una falta de conocimiento y sobre todo de voluntad por parte del Estado, de buscar mecanismos para evitar la discriminación que, en la actualidad se vive por diversas razones; pero, sobre todo, con un hecho de esta naturaleza, en el cual las instituciones del Estado tienen responsabilidad, por cometer actos ilegales en contra de los ciudadanos y permitir su difusión anticipada.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario que se instruya a patronos estatales y privados para evitar la discriminación, confirmando las razones por las cuales recobró la libertad el interesado en laborar. Asimismo, se debe capacitar a los agentes de policía, aquellos que están encargados de brindar el auxilio a la justicia, desde las calles y avenidas; para que su proceder en las capturas sea apegado a la ley; y que, estos agentes sean cuidadosos de que los medios de comunicación no tomen fotografías, no filmen al sindicado y no difundan la noticia sin que se haya llevado a cabo, la audiencia de primera declaración.





BIBLIOGRAFÍA

BUENO Magano, Octavio. **Los grupos de empresa en el Derecho del Trabajo.** Editorial Civitas, Madrid, España, 1981, Pág. 171.

CARRILLO Salcedo, Juan Antonio. **Dignidad frente a barbarie. La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después.** Madrid, España. Editorial Trotta. 1999. pág. 116.

HOUNTONDJI, Paulin J. **El discurso del amo: observaciones sobre el problema de los derechos humanos en África.** Barcelona, España. Editorial Serbal/UNESCO 1985. Pág. 357.

LORENZO, Hugo. **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos.** Editorial Rustica. México 2007. Pág. 39.

MOLAS, Pedro. **La estructura social de la Edad Moderna europea, Manual de Historia Moderna.** Editorial Ariel. Barcelona, España, 2003. pág. 72

MORALES Gil De La Torre, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto.** México: Universidad Interamericana. 1996. pág. 19.

PAPACCHINI, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos.** Colombia. Editorial Universidad del Valle -Programa Editorial. 2003. Pág. 44

PEREZ Luno, Antonio Enrique. **Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.** Editorial Me Graw-Hill Interamericana. Edición 2005. México 2005. pag.30.

SANCHEZ Rubio, David. **Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia.** Sevilla, España. Editorial Madrid. 2007. Pág. 102.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal. Decreto No. 1773 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José). Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III))